

rez, quedan colocados en situación de retiro, con disfrute de pensión, por antigüedad en el servicio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ochos (8) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3380 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3380

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Andrés Estévez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 2) Victoriano Alvarez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 3) Rafael Angel Troncoso, con una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$ 250.00) mensuales;
- 4) Enoe Liliana Tapia Suero, con una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$ 320.00) mensuales;
- 5) Manelik Ramón Gatón Licairac, con una pensión del Estado de quinientos sesenticinco pesos con treintiocho centavos (RD\$565.38) mensuales;
- 6) Alfredo George Gomvs, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$ 175.00) mensuales;

7) Bienvenido Suazo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

8) Altagracia Mireya Tejeda Báez, con una pensión del Estado de doscientos diez pesos con cuarenta centavos (RD\$210.40) mensuales;

9) Venancio Lorenzo Solís, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

10) Nilson Roberto Matos Herrera, con una pensión del Estado de quinientos veinte pesos oro (RD\$520.00) mensuales;

11) Manuel Ramón Puello Bello, con una pensión del Estado de trescientos setenticinco pesos con sesentiséis centavos (RD\$375.66) mensuales;

12) Cristóbal Helena Reynoso, con una pensión del Estado de doscientos setentisiete pesos con treintidós centavos (RD\$277.32) mensuales;

13) Manuel de Jesús Tejada Luna, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

14) Josefa Altagracia Contreras Rodríguez de González, con una pensión del Estado de doscientos diecinueve pesos con noventinueve centavos (RD\$219.99) mensuales;

15) Emilio Tiburcio Acosta Ortega, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

16) Oquet Antonio Martínez Rosario, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

17) José Antonio Ortiz Vega, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

18) Zelanda Nurys de León Martínez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

19) Leyda María Santana Feliz, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

20) Guillermina Reyes de Santana, con una pensión del Estado de trescientos noventitrés pesos con noventinueve centavos (RD\$393.99) mensuales;

21) Pedro María Castillo Camarena, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos oro (RD\$184.00) mensuales;

22) Pedro Rodríguez Martínez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$ 175.00) mensuales;

23) Miguel Angel Riveras León, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$ 175.00) mensuales;

24) Eugenia Altagracia Bodden de Capellán, con una pensión del Estado de cuatrocientos treintisiete pesos con treintidós centavos (RD\$437.32) mensuales;

25) Ana Mercedes Noble H. con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$ 175.00) mensuales;

26) Luis López, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

27) Altagracia Ventura de Martínez, con una pensión del Estado de doscientos treinticinco pesos con ocho centavos (RD\$235.08) mensuales;

28) Ramón Durán, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

29) Antonia Forbes de de los Santos, con una pensión del Estado de trescientos veinte pesos con ochenta centavos (RD\$320.80) mensuales;

30) Santa Oliva Guerrero de Fernández, con una pensión del Estado de cuatrocientos sesenticuatro pesos con veinte centavos (RD\$464.20) mensuales;

31) Olga María Linval Roberts, con una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD\$ 360.00) mensuales;

32) Milagros Genoveva Peguero de Peterson, con una pensión del Estado de quinientos seis pesos con sesentiséis centavos (RD\$506.66) mensuales;

33) Casilda Muñoz de López, con una pensión del Estado de cuatrocientos cincuentiséis pesos oro (RD\$456.00) mensuales;

34) César Antonio Rodríguez Peña, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

35) Juanita Moya Silverio, con una pensión del Estado de doscientos ochenticuatro pesos con cincuenta centavos (RD\$284.50) mensuales;

36) Héctor Ruben Corniel, con una pensión del Estado de quinientos treinticinco pesos con veintidós centavos (RD\$535.22) mensuales;

Artículo 2.— Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 5006, de fecha 5 de mayo de 1970, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de cuatrocientos tres pesos con treintidós centavos (RD\$403.32) mensuales al señor Víctor Kalaff”.

Artículo 3.— Se modifica el Decreto No. 2524, de fecha 22 de noviembre de 1984, en su Acápito No. 6, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“6) María Antonia Santos de Barías, con una pensión del Estado de trescientos nueve pesos con setentitrés centavos (RD\$309.73) mensuales”.

Artículo 4.— Se modifica el Decreto No. 2294, de fecha 31 de agosto de 1984, en su Acápito No. 4, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“4) Altagracia Pérez de Ramírez, con una pensión del Estado de ciento noventitrés pesos con cincuenticinco centavos (RD\$193.55) mensuales”.

Artículo 5.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3381 que nombra al Dr. Miguel Antonio Rodríguez Cabrer, Embajador en disponibilidad de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3381

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— El Dr. Miguel Antonio Rodríguez Cabrer, queda designado Embajador en disponibilidad de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.